



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: ESTELA CIFUENTES DE OROZCO  
Demandado: PORVENIR S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-000504-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

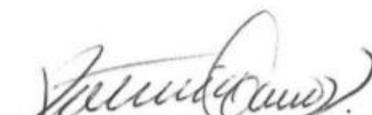
Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Informar los correos electrónicos de la demandante y la sociedad demandada, no constituidos en el escrito de demanda.
- 2- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 132.122, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.182 fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA